



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

<p>SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL</p> <p>10/05/2013</p> <p>EIXIDA NÚM. 27981</p>

Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo
Hble. Sr. Conseller
C/ Colom,32
VALENCIA - 46004 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1306006
=====

(Asunto: Falta de pago subvención destinada a los trabajadores desempleados que creen puestos de trabajo a través de la actividad empresarial independiente)

Hble. Sr.:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia formulada por (...).

El autor de la queja, en su escrito inicial, sustancialmente manifestaba que el 24 de octubre de 2011 el Director Territorial de Empleo de Alicante, le concedió una subvención destinada a los trabajadores desempleados que creasen puestos de trabajo a través de la actividad empresarial independiente, por importe de 5.000 €, con el numero de expediente EAUTOE/2011/4213/03.

Del mismo modo, nos comunicaba que la Conselleria continuaba sin abonar su subvención a pesar de tener reconocido el derecho y haber propuesto el pago.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe a la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, quien nos comunicó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

<<(...) presentó (...), solicitud de subvención (...).

El Director Territorial de Empleo de Alicante dictó resolución en fecha 24 de octubre de 2011, por la que se concedía al interesado una subvención por importe de 5.000 €, cuyo pago, a fecha de hoy, no consta que haya sido hecho efectivo.>>

Del contenido del informe, le dimos traslado al autor de la queja, al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

Llegados a este punto, resolvemos la queja con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo que son el fundamento de la sugerencia con la que concluimos.

De lo actuado, se desprende que, a pesar de que el autor de la queja cumplió con todos los requisitos para ser beneficiario de una subvención destinada a trabajadores desempleados que creasen puestos de trabajo a través de la actividad empresarial independiente, la Administración no ha abonado las cantidades correspondientes a la misma, a pesar de que la resolución de fecha 24/10/2011, en su punto 2 establezca que *“en base a dicha concesión se Autoriza el Gasto, se dispone el Crédito, se reconoce la Obligación y se Propone el Pago por el citado importe”*

El anterior extremo es admitido de forma expresa por la Dirección General del Servef cuando nos informa que *“... El Director Territorial de Empleo de Alicante dictó resolución en fecha 24 de octubre de 2011, por la que se concedía al interesado una subvención por importe de 5.000 € ...”*. No estamos, pues, ante una cuestión litigiosa.

Por otro lado, respecto a la ayuda reconocida en 2011, parece existir un problema para su pago, ya que según manifiesta la Administración afectada *“... la dura coyuntura económica a la que se ha tenido que enfrentar la Generalitat desde el ejercicio 2011 ha dado lugar a una demora no deseada en el pago de dichas ayudas ...”*

En este contexto, el Síndic de Greuges es consciente de las dificultades financieras que tienen las Administraciones Públicas para hacer frente al pago puntual de las subvenciones reconocidas a los ciudadanos durante la grave crisis económica que padecemos.

No obstante lo anterior, consideramos que la acción de la Administración Pública debe limitarse a dotar de crédito el pago de la subvención objeto de la queja, todavía pendiente de pago, ya que según la Orden 54/2010, de 22 de diciembre de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones de fomento del empleo dirigido a emprendedores para el año 2011, establece en su artículo 6.3 que *“la liquidación de las ayudas se efectuará una vez justificado documentalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso”* .

Del mismo modo, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 34.2 que la resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente. Y que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.”*

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **SUGIERO a la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, así**

como a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública que, con la mayor brevedad posible, proceda al abono de la subvención a que se refiere la presente queja, o se establezca una fecha aproximada o un calendario, ya que los solicitantes de las mencionadas ayudas están atravesando verdaderas dificultades de tesorería, para poder mantener sus empresas.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de quince días, nos informe si acepta esta sugerencia o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente sugerencia, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana